CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE AGUAZUL**
NIT:	891.855.200-9
CONTRATISTA:	TRANSPORTES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CANAGUAROS S.A.S.
NIT:	900.485.404-8
R/L:	LUIS HERNESTO DIAZ LEON
C.C. No:	79.778.912 de BOGOTA D.C
DIRECCIÓN:	Calle 7 entre Cra 17 y 18 Aguazul Casanare
CELULAR:	3174427858 / 3107636512
E-MAIL:	contabilidad@canaguaros.com
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR, MEDIANTE EL ALQUILER A TODO COSTO DE DOS (2) CAMIONETAS, UNA (1) CON DESTINO A GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN PERMANENTE Y OPORTUNA DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Y LA OTRA CON DESTINO A LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE APOYA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PROCESO MISIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.**
PLAZO:	**SIETE (07) MESES.**
VALOR:	**CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($159.500.000,00), M/CTE.**
VALOR ANTES DE IVA:	**N/A**

Entre nosotros, **NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No. 74.183.343 expedida Sogamoso, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Aguazul, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** elegido según credencial N° E 27 del 02 de noviembre de 2023, de la Registraduría del Estado Civil, debidamente posesionado y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **TRANSPORTES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CANAGUAROS S.A.S.**, Nit **900.485.404-8**, representado legalmente por **LUIS HERNESTO DIAZ LEON**, e identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 79.778.912 expedida en BOGOTA D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, de conformidad con las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la necesidad a satisfacer por parte del Municipio es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR, MEDIANTE EL ALQUILER A TODO COSTO DE DOS (2) CAMIONETAS, UNA (1) CON DESTINO A GARANTIZAR LA**

MOVILIZACIÓN PERMANENTE Y OPORTUNA DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Y LA OTRA CON DESTINO A LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE APOYA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PROCESO MISIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. SEGUNDA: Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos y de esta manera agotó el debido proceso contractual publicando el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso junto con el pliego de condiciones y sus adendas, informe preliminar e informe final hasta llegar a la adjudicación del proceso. **TERCERA:** Que la oferta del proponente **TRANSPORTES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CANAGUAROS S.A.S.**, Nit **900.485.404-8**, representado legalmente por **LUIS HERNESTO DIAZ LEON**, e identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 79.778.912 expedida en BOGOTA D.C, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones publicado en el SECOP II dentro del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No **MA-SAM-SI-007-2026**. **CUARTA:** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026. **QUINTA:** Que mediante resolución No. **005** del 20 de Mayo de 2026, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No **MA-SAM-SI-007-2026,** cuyo objeto contractual es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR, MEDIANTE EL ALQUILER A TODO COSTO DE DOS (2) CAMIONETAS, UNA (1) CON DESTINO A GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN PERMANENTE Y OPORTUNA DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Y LA OTRA CON DESTINO A LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE APOYA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PROCESO MISIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE**, a **TRANSPORTES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CANAGUAROS S.A.S.**, Nit **900.485.404-8**, representado legalmente por **LUIS HERNESTO DIAZ LEON**, e identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 79.778.912 expedida en BOGOTA D.C. **SEXTA**: Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA **- OBJETO**: El Contratista se obliga para con el municipio a **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR, MEDIANTE EL ALQUILER A TODO COSTO DE DOS (2) CAMIONETAS, UNA (1) CON DESTINO A GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN PERMANENTE Y OPORTUNA DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, Y LA OTRA CON DESTINO A LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE APOYA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL PROCESO MISIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.** CLÁUSULA SEGUNDA **- ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a realizar las actividades contractuales de conformidad con el objeto a contratar, las actividades establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA **– DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:** Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere de una empresa habilitada

para esta modalidad por el Ministerio de Transporte. Que ofrezca los servicios especiales de transporte terrestre a todo costo; en DOS (2) vehículo tipo campero PICK UP, camioneta o similar, que sea modelo 2021 igual o superior con un cilindraje comprendido entre 2.000 cc y 2.999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, que cuente con la siguiente documentación vigente: • Tarjeta de propiedad, tarjeta de operación. • Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT). • Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. • Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y en general cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que implica la prestación de servicio de transporte especial, como también lo señalado en Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, Artículo 30. **NOTA:** EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR QUE DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LA DOCUMENTACIÓN DE LOS DOS (2) VEHÍCULOS SE MANTENGA VIGENTE. EN CASO DE VENCIMIENTO DEL SOAT O DEL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR DE MANERA INMEDIATA LA RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. **ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS DE ALUMBRADO PÚBLICO: 1.** Brindar el servicio de transporte terrestre especial mediante UN (1) vehículo tipo campero, pick-up, camioneta o similar, modelo 2021 o superior, con cilindraje entre 2.000 cc y 2.999 cc, incluyendo mantenimiento, conductor y combustible, destinado EXCLUSIVAMENTE al desarrollo de actividades con el mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público (SALP) del Municipio de Aguazul. **2. El vehículo deberá ser utilizado únicamente para:** Ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público, Atención de fallas reportadas por la comunidad, Inspecciones técnicas diurnas y nocturnas. Desplazamiento de personal técnico, herramientas, equipos y materiales necesarios para el mantenimiento del SALP. **3.** Se deberá proporcionar el servicio de transporte terrestre especial de forma continua, conforme a las necesidades del mantenimiento del SALP. El servicio exige disponibilidad total del vehículo durante las 24 horas del día por el periodo establecido en el contrato, sin restricciones de horarios ni jornadas laborales específicas. Esto con el fin de garantizar la movilización del personal que apoya las labores de supervisión tanto en la zona urbana como rural del Municipio de Aguazul, Casanare. **4.** El Servicio de Transporte Terrestre Especial deberá incluir un conductor idóneo con su respectiva licencia de conducción vigente - categoría C1, quien NO puede prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o cualquier medicamento que disminuya su capacidad de conducción. **ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO: 1.** Brindar el Servicio de Transporte Terrestre Especial a través de UN (01) vehículo tipo campero PICK UP, camioneta o similar, que sea modelo 2021 igual o superior con un cilindraje comprendido entre 2.000 cc y 2.999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, para la movilización y desplazamiento del personal técnico y profesionales de la secretaría de Gobierno que desarrollan actividades asociadas a los diferentes procedimientos como gestión del riesgo, comisaria de familia y demás que conforman el proceso de gestión de seguridad, convivencia y participación ciudadana, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones institucionales a cargo de esta dependencia como líder del proceso misional de seguridad. Se deberá llevar un registro en formato de planilla donde se especifique la fecha, el recorrido realizado y el propósito de cada recorrido. Esta documentación deberá ser presentada al Municipio junto con cada acta de ejecución contractual, utilizando el formato que sea proporcionado por la supervisión del contrato. **2.** Se deberá proporcionar el servicio de transporte terrestre especial de forma continua, conforme a las necesidades de los diferentes procedimientos que conforman el proceso de gestión de seguridad, convivencia y participación ciudadana. El servicio exige disponibilidad total del vehículo durante las 24 horas del día por el periodo establecido en el contrato, sin restricciones de horarios ni jornadas laborales específicas.

Esto con el fin de garantizar la movilización del personal que apoya las labores de supervisión tanto en la zona urbana como rural del Municipio de Aguazul, Casanare. **3.** El Servicio de Transporte Terrestre Especial deberá incluir un conductor idóneo con su respectiva licencia de conducción vigente - categoría C1, quien NO puede prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o cualquier medicamento que disminuya su capacidad de conducción. **ENTREGABLES QUE EVIDENCIAN EL PRODUCTO:** Deberá Presentarse un informe individual y de manera independiente con destino a cada unos de los supervisores designados; esto es el vehículo No 1 se presenta su informe con el lleno de los requisitos exigidos en la forma de pago, con destino a la Secretaría de Infraestructura y con relación al Vehículo No 2 será dirigido a la Secretaria de Gobierno, informes de actividades en el cual debe señalar y anexar a demás de lo exigido en la forma de pago como se indicó, lo siguiente: • Planillas diarias en la que se señale los recorridos a realizar con sus respectivas fechas y horas de salida. • Planilla de control donde se relacionan los lugares visitados, días trabajados, hora de salida, hora de llegada y la firma de la persona (s) que utilizó (aron) el servicio, adjuntando registro fotográfico como evidencia de cada servicio prestado. En el evento de no transportar personas, deberá relacionar la actividad ejecutada, la cual, debe ser impartida por el supervisor. • El contratista deberá aportar las constancias o certificaciones mensuales que se está al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1**. Ejecutar En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 348 de 2015, decreto 1079 de 2015 y el decreto 431 de 2017, la empresa que preste el servicio de transporte terrestre especial automotor debe garantizar los siguientes requisitos, durante la prestación del servicio: **1**. Control de velocidad: En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya. **2**. Colocar a disposición los vehículos; vehículo tipo campero PICK UP, camioneta o similar, que sea modelo 2021 igual o superior con un cilindraje comprendido entre 2.000 cc y 2.999 cc incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible, de conformidad a las rutas que el supervisor le indique respectivamente,, previa planilla que se deberá diligenciar cada día en la que se señale los recorridos a realizar con sus respectivas fechas y horas de salida. **3**. Los vehículos de servicio público deberá poseer los amparos de riesgos a los pasajeros conforme lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 348 de 2015. **4**. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito, cada pasajero ocupará un (1) puesto. **5**. Los conductores se obligan a observar las instrucciones que de manera particular le imparta el Supervisor del Contrato respectivamente, sin que por ello se origine subordinación o dependencia. **6**. Cumplir en forma ininterrumpida el objeto del Contrato de acuerdo con los requerimientos formulados por el supervisor del contrato respectivamente. **7**. Todos los gastos que, por concepto de combustible, mantenimiento del vehículo, viáticos del conductor y en general los demás que requiera la ejecución del contrato y que se deban efectuar, correrán a cargo exclusivo del contratista. **8**. Cumplir con las condiciones Técnico – Mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 174 de 2001 y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002. En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho Código. **9**. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión Técnico – Mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002 – artículos 50 al 54. **10**. Transportar al personal de lunes a domingo con disponibilidad las 24 horas del día, para desplazamientos en el sector Urbano y Rural del Municipio de acuerdo a los requerimientos solicitados por el Supervisor respectivo. **11**. Llevar una planilla de control donde se relacionen los

lugares visitados, días trabajados, hora de salida, hora de llegada y la firma de la persona (s) que utilizó (aron) el servicio. En el evento de no transportar personas, deberá relacionar la actividad ejecutada, la cual, debe ser impartida por el supervisor del contrato respectivamente. **12**. Mantener los vehículos en óptimas condiciones de aseo, con el combustible necesario para cubrir los desplazamientos, además de portar el original de la tarjeta de operación y presentarla cuando se solicite. **13**. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos. **14**. En caso de que los vehículos asignados por el contratista no pueda prestar el servicio debe reemplazarlo por otro de las mismas características, que dé cumplimiento al objeto del contrato por el tiempo necesario. **15**. Los conductores de cada vehículo deberán acreditar su idoneidad y experiencia mínima de DOS (2) años en la conducción de esta clase de automotores y acreditar su licencia de conducción vigente en la categoría requerida para este tipo de automotor, debe encontrarse al día en el SIMIT (sin ninguna multa de tránsito), para prestar un servicio de buena calidad, quien debe abstenerse de prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. **16**. Los conductores de cada vehículo deberán portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos: Nombre de la entidad contratante, duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación, objeto del contrato, origen y destino, placa, marca, modelo y número interno del vehículo. **17**. La empresa de transporte que preste el servicio especial será responsable contractual y extracontractualmente por los eventuales perjuicios que con ocasión de dicho servicio pueda generar con sus automotores tanto a las personas que transportan como a los peatones, bienes o personas que puedan resultar afectadas directa o indirectamente por el indebido manejo o indebida prestación del servicio y para ello deberá aportar a la firma del contrato una póliza que garantice dichos riesgos por el monto establecido. **18**. El valor del servicio de transporte es a todo costo, alquiler del vehículo, combustibles, conductor, cancelación de salarios, prestaciones sociales, parafiscales del personal utilizado, pólizas, garantías y demás que demandan esta clase de servicio público de transporte. **19**. La persona seleccionada debe dar cumplimiento a los artículos 994 (subrogado por el artículo 12, Decreto 1 de 1990) y 1003 del Código de Comercio y el decreto 174 de 2001 art 17, aportando las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con los amparos allí señalados. **20**. Pólizas vigentes de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual (artículos 994 y 1003 del Código de Comercio / Artículo 25 del Decreto 348 de 2015): **20.1.**Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: • Muerte. • Incapacidad permanente. • Incapacidad temporal. • Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. • El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 smmlv por persona. **20.2**.Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: • Muerte o lesiones a una persona. • Daños a bienes de terceros. • Muerte o lesiones a dos o más personas. • El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. **21**. Habilitación requerida del servicio de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 348 de 2015: "...Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia,

los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada...". **22**. Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad y, a su vez, evitar la imposición de cargas desproporcionadas que puedan afectar la adecuada ejecución técnica del contrato, la Entidad permite que el contratista seleccione la alternativa de cumplimiento conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, su capacidad operativa y la oferta laboral disponible. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a implementar y mantener durante toda la ejecución del contrato, al menos una (1) de las alternativas previstas en los numerales 1 o 2 del citado artículo, conforme a la opción indicada en su oferta. El cumplimiento de esta obligación deberá ser acreditado ante el supervisor y/o interventor del contrato, en los términos establecidos por la normatividad vigente y será condición para el trámite de los pagos. **23**. Pago de Prima: (Artículo 26 Decreto 348 de 2015): Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros. **24**. Funcionamiento Vehicular: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, y silletería. **25**. Elementos de Asistencia: (Artículo 30 Ley 769 de 2002. Equipos de prevención y seguridad): un (1) GATO con capacidad para elevar el vehículo, una cruceta, dos (2) SEÑALES DE CARRETERA en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, un (1) BOTIQUÍN de primeros auxilios que contenga al menos para un uso efectivo: (Guantes de látex, de vinilo o nitrilo (Mínimo 2 pares) como medida de bioseguridad, antisépticos en solución, un elemento de corte (Tijeras que al menos, corten tela (se recomienda tijera "Corta-Todo" o tijeras de trauma), gasa estéril o apósitos, esparadrapo o vendas adhesivas (curitas) y micro-poro, vendas de hilo o de gasa, jabón, agua pura o esterilizada y solución salina para el lavado. Nota: debido al hecho de que no exista una norma específica que exija un contenido definido en el botiquín de primeros auxilios, será válido aquel que se presente teniendo en cuenta, que se encuentra en inmejorables condiciones de higiene y vigente, un (1) EXTINTOR (para los tipos de vehículos a contratar, se sugiere con capacidad mínima de 5 Libras para fuegos ABC o Multipropósito), dos (2) TACOS para bloquear el vehículo, una (1) CAJA DE HERRAMIENTA básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, una (1) LLANTA DE REPUESTO y una (1) LINTERNA. **26**. Cuando se realice el traslado de personas con discapacidad que tengan dificultades para subir y bajar del vehículo, éste contará con las adaptaciones necesarias y deberán contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. **27**. El contratista deberá aportar las constancias o certificaciones mensuales que se está al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 1562 de 2012. **28**. El contratista deberá aportar las constancias o certificaciones de encontrarse al día en el pago del aporte parafiscal al ICBF, SENA y Caja de Compensación. **29**. Cancelar de forma oportuna los salarios de los conductores, Afiliar y realizar los pagos a seguridad social (salud, pensión, y riesgos laborales). **30**. Mantener vigente durante la ejecución del contrato, el seguro obligatorio SOAT, el seguro de todo riesgo y a terceros. **31**. Los conductores que ofrezca el proponente para el cumplimiento del objeto contractual deberá acreditar tener experiencia mínima de DOS (2) años en el servicio de conductor o transporte de pasajeros, deberán contar con su respectiva licencia de conducción vigente categoría C1, y certificación y/o Paz y salvo emitido por

el SIMIT. **32**. Informar oportunamente al supervisor de alguna circunstancia que impida la ejecución del contrato. **33**. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que en todo caso no deberá ser causal para suspender la ejecución del contrato u orden de servicio. **34**. En caso de presentarse algún daño en los vehículos o de requerirse su reparación, deberá estar en condiciones de suministrar transitoriamente otro vehículo en reposición, con las mismas condiciones y características de tal manera que garantice, se mantengan las condiciones iniciales. **35**. Disponer de conductor permanente en los vehículos, conforme la programación que determine la Supervisión del Contrato respectivamente. **36**. Disponibilidad de los vehículos para los requerimientos de las secretarías y en caso de ser requerido en horario no hábil se comunicará oportunamente. **37**. Diligenciar y hacer firmar diariamente las planillas de uso del vehículo, las cuales se allegarán en original a la supervisión para el trámite de las actas parciales y de liquidación. **38**. Garantizar la prestación del servicio de transporte durante todo el período de ejecución del contrato, incluidos sábados, domingos y festivos sin que este servicio genere valor adicional. **39**. Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el Supervisor sobre requerimientos por la indebida prestación del servicio. **40**. Informar oportunamente al supervisor de alguna circunstancia que impida la ejecución del contrato. **41**. Los conductores deberán contar con todos los elementos de bioseguridad requeridos para realizar las acciones diarias, igualmente el vehículo deberá estar desinfectado. **CLÁUSULA QUINTA: - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar la información con la que cuente la Entidad Territorial, para la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad. **2**. Convocar a la ciudadanía a que conformen las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación. **3**. Ejercer la oportuna supervisión y vigilancia para la adecuada ejecución del contrato, y hacer las observaciones a que se diera lugar al desarrollo del mismo en forma oportuna, así como sugerir las recomendaciones necesarias en procura del cumplimiento del objeto convenido. **4**. Pagar al ejecutor los valores pactados por las actividades ejecutadas a cabalidad. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($159.500.000,00), M/CTE**, de acuerdo a la oferta económica presentada por el oferente y evaluación técnica realizada por el Profesional Contratado miembro del Comité Evaluador del Componente Técnico, (documentos que hacen parte integral de la presente minuta) **CLÁUSULA SEPTIMA- FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: **Vehículo de la Secretaría de Infraestructura:** Mediante **OCHO (08)** actas, LA PRIMER ACTA será parcial por los días ejecutados en el mes en que inició el contrato, las siguientes SEIS (06) Actas corresponderán a actas parciales, por el valor mensual de los servicios y LA ÚLTIMA ACTA, será el acta de terminación del contrato por el valor de los días ejecutados; esto con el fin de dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 2.1.1. de la resolución No. 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades ejecutadas, estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) correspondiente y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato). **Vehículo de la Secretaría de Gobierno:** Mediante **CINCO (05)** actas, LA PRIMER ACTA será parcial por los días ejecutados en el mes en que inició el contrato, las siguientes TRES (03) Actas corresponden a actas parciales, por el valor mensual de los servicios y LA ÚLTIMA ACTA, será el acta que acredite la finalización del servicio prestado por el tiempo de servicio del Vehículo de la Secretaría de Gobierno, por el valor de los días ejecutados; esto con el fin de dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 2.1.1. de la resolución No. 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades ejecutadas, estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) correspondiente y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del

contrato). **CLÁUSULA OCTAVA - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El Plazo del presente contrato es de **SIETE (07) MESES,** que empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en el presente contrato y tendrá una vigencia de seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato se realizó el proceso contractual de acuerdo a la vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, con cargo del siguiente CDP:

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO	VALOR DEL CDP
202600491	01/04/2026	2.1.2.02.02.006.02. / COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. / 1.2.1.0.00. / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	$ 58.000.000,00
		2.3.1.21.2102.1900.2024850100009. / MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ENERGÍA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. 1.2.3.1.05. / IMPUESTO / SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PÚBLICO.	$ 101.500.000,00
VALOR TOTAL			**$159.500.000,00**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los documentos del proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4**. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5**. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7**. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato realizara todas las actividades necesarias para ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma que para tal efecto presente al MUNICIPIO. **8**. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **9**. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No.1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: – GARANTIAS:** El proponente favorecido deberá aceptar y cumplir con todas las formalidades que rigen la Contratación Administrativa y el Pliego de Condiciones. **GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:** Garantía de cumplimiento: De acuerdo a la naturaleza, objeto y forma de pago del contrato a celebrar el Municipio en cumplimiento del Decreto 1082 de 2.015, requiere la garantía única, la cual consistirá en un contrato de seguro contenido en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria expedida por un banco local, que ampare:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento General del contrato.	El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más, en todo caso la vigencia será hasta la liquidación del contrato
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio.	El diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: De acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato a celebrar el Municipio en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.17, requiere, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, la cual consistirá en un contrato de seguro contenido en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)
Responsabilidad Civil extracontractual.	Por todo el periodo de ejecución del contrato	DOSCIENTOS (200) SMMLV

Nota: En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será el municipio de Aguazul, NIT. No. 891.855.200–9. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, el CONTRATISTA deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor asegurado se vea afectado por razón de siniestros, multas o sanciones. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del MUNICIPIO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las polizas deberán ser aprobadas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso del presente Contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos, **PARÁGRAFO QUINTO**: El Supervisor del presente contrato deberá verificar y requerir que la garantía única que debe constituir el contratista a favor del MUNICIPIO en los términos señalados en la presente cláusula, se expide en el menor tiempo posible. Así mismo, cuando se suscriban actas de reiniciación de la ejecución, adicionales de valor y plazo, de lo cual, deberá verificar y requerir al contratista para que este expida las modificaciones respectivas antes del vencimiento del plazo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multar con descuentos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO:** Autorización para retener y descontar: EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a EL MUNICIPIO por este contrato, sin perjuicio de EL MUNICIPIO las haga efectivas ejecutivamente conforme a la Ley. El valor de

las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de las dichas multas no exonerarán AL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con las responsabilidades que emanan del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato, el MUNICIPIO hará efectiva una sanción pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por los posibles perjuicios que en razón del incumplimiento puedan causarse a la Entidad, conforme el procedimiento establecido por la Ley para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: – CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de1.993 y/o las contempladas en el artículo 45 de la ley 241 de 1995. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor entre otras a las sanciones previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 en concordancia con los dispuesto en el artículo 18 de la ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que si llegare a sobrevenir alguna causal actuara con forme a lo prevé en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de responsables fiscales ni estar incurso en la prohibición establecida en el inciso parágrafo tercero, artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: – INTERVENTORIA O SUPERVISION:** Para el seguimiento de la ejecución del contrato a suscribir, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se contratará interventoría sino se realizará a través de supervisión. La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de despacho de la Secretaría de Infraestructura y la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno o quien hagan las veces de estos, con el apoyo de un profesional contratado idóneo para el apoyo a la supervisión; quienes velarán por los intereses del mismo y tendrán funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, deberá hacer un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que garantice tanto el cumplimiento como la calidad del objeto contractual, conforme a la Resolución No 469 del 13 de diciembre de 2024; Por medio de la cual se adoptan los Manuales y de Contratación de Supervisión e Interventoría de la Alcaldía Municipal de Aguazul – Casanare". En atención a que la supervisión del contrato será ejercida de manera conjunta por la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Gobierno, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos según su destinación específica, las actividades de control se adelantarán así: **Vehículo de la Secretaría de Infraestructura:** Automotor destinado para la movilización y desplazamiento del personal técnico de la secretaría de infraestructura que desarrollan actividades asociadas al mantenimiento del sistema de alumbrado público, estará a cargo la supervisión del Secretario de Infraestructura. **Vehículo de la Secretaría de Gobierno:** Automotor destinado para la movilización y desplazamiento del personal técnico de la secretaría de Gobierno que desarrollan actividades asociadas a los diferentes procedimientos como gestión del riesgo, comisaria de familia y demás que conforman el proceso de gestión de seguridad, convivencia y participación ciudadana, estará a cargo la supervisión de la Secretaría de Gobierno. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - LIQUIDACION DEL CONTRATO**. - Una vez cumplidas las obligaciones surgidas en el presente contrato, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o normas que lo modifiquen. El MUNICIPIO

suscribirá el Acta en que se constatarán las sumas de dinero recibidas por el CONTRATISTA y las actividades ejecutadas por él. Con tales actas se determinarán las obligaciones a cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. El acta de liquidación llevará la firma del supervisor, quien la proyectará y quien corroborará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:- CLAUSULA COMPROMISORIA**. - Diferencias entre las Partes. Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos distintos a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, amigable composición, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento dé cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: **MUNICIPIO DE AGUAZUL**	Nombre: **TRANSPORTES INGENIERIA Y CONSTRUCCION CANAGUAROS S.A.S..**
Dirección: CALLE 11 No. 11-35	Direccion: Calle 7 entre Cra 17 y 18 Aguazul Casanare
Teléfono: 6384000	Teléfono: 3174427858 / 3107636512
Correo electrónico: contactenos@aguazul-casanare.gov.co	Correo electrónico: contabilidad@canaguaros.com

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - VEEDURIA DEL MUNICIPIO: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO**: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA, a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO, en un momento dado, haya prestado su colaboración para atender la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos aquí previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita el CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a

utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:- PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el correspondiente registró presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - EJECUCION**: El presente contrato requiere para su ejecución: **a**) Perfeccionamiento, **b**) Registro Presupuestal, **c**) Presentación de póliza por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del MUNICIPIO, **d**) Pago de estampillas Pro cultura. **e**) Pago de estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor. **f**) Tasa pro-deporte y Recreación y **g**) Acta de Inicio cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO**: Todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Aguazul. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSCRIPCIÓN**: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE SECOP II.

Aprobó: **GONZALO ANDRES MENDEZ LOPEZ**
Jefe de la Oficina Asesora de Juridica

VoBo: **CLAUDIA PATRICIA RANGEL PAEZ**
Asesora Externa del Despacho

Revisó: **PEDRO ALEXANDER CORREDOR CAMARGO**
Profesional Contratado - OAJ

Proyectó: **LEYDI JOHANA ROA MALAVER**
Apoyo Contratada - Oficina Asesora Jurídica